



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 012 -2018/SIS/SG

RESOLUCION SECRETARIAL

Lima, 16 MAR. 2018

VISTOS: El Oficio N° 5956-2016-SERVIR/GDSRH, que traslada la queja administrativa por defecto de tramitación promovido por el señor Hebert Alfredo Arcos Meza, el Memorando N° 115-2017-SIS/SG de la Secretaría General, el Informe N° 007-2018-SIS/OGAJ-EFBH con Proveído N° 046-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que depende de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los objetivos estratégicos asignados a los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo, constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo de la Entidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en cuyo artículo 17 se establece que el Tribunal del Servicio Civil - TSC, es competente para resolver entre otras materias, aquellas relacionadas a la terminación de la relación de trabajo;

Que, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, establece que el recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, y sólo en caso cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación;

Que, el ex servidor CAS de la UDR Ica, Hebert Alfredo Arcos Meza, frente a la decisión que dispuso su no renovación contractual, solicitó estabilidad laboral en aplicación de la Ley N° 24041, el mismo que fuera desestimado por la Oficina General de Administración de Recursos a través del Oficio N° 476-2016-SIS-OGAR. Frente a esta decisión, el mencionado ex servidor promueve recurso de apelación, que inicialmente fuera observado por carecer de las formalidades exigidas por el literal c) del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, para lo cual mediante Oficio N° 678-2016-SIS/OGAR se le concedió la oportunidad de subsanar las observaciones, que finalmente y ante la falta de atención del recurrente, fuera considerado como no presentado, a tenor de lo indicado en la Carta N° 107-2016-SIS/OGAR;

SEGURO INTEGRAL DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
V.B.
R. CASA

SIS
SECRETARIA GENERAL
V.B.
MINISTERIO DE SALUD
C. KUROMA

SEGURO INTEGRAL DE SALUD
Oficina General de Administración de Recursos
L. MATOS P.

Que, mediante el documento de Vistos emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se toma conocimiento de la queja administrativa que por defecto de tramitación promoviera el mencionado ex servidor, ante la falta de atención de su promovido recurso de apelación;

Que, si bien, en base a la normatividad antes invocada es competencia de la Entidad evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los recursos de apelación interpuestos en el marco de la Ley Servir, del documento de Vistos emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica se desprende que el Oficio N° 678-2016-SIS/OGAR, fue indebidamente emitido por cuanto el promovido recurso de apelación, sí cumple con las formalidades exigidas por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y sus modificatorias, en consecuencia, debe ser elevado ante el Tribunal del Servicio Civil para que en el marco de sus competencias emita el pronunciamiento que corresponda;



Que, por tal razón, en atención a lo previsto en los numerales 211.1 y 211.2 del artículo 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse la nulidad del Oficio N° 678-2016-SIS/OGAR y de la Carta N° 107-2016-SIS/OGAR, lo cual permitirá remitir los actuados ante el Tribunal del Servicio Civil;

Que, en base a estas consideraciones, la queja administrativa interpuesta por el recurrente resulta procedente, toda vez que este remedio procedimental tiene por finalidad eliminar las restricciones administrativas que no permitieron que el recurso de apelación promovido sea elevado ante el Tribunal del Servicio Civil;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja administrativa por defecto de tramitación promovida por el señor Hebert Alfredo Arcos Meza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Déjese sin efecto el Oficio N° 678-2016-SIS/OGAR y la Carta N° 107-2016-SIS/OGAR, por encontrarse emitidas en contra de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y su modificatoria.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos, eleve el recurso de apelación promovido por el señor Hebert Alfredo Arcos Meza, ante el Tribunal del Servicio Civil, para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Remítase copia de los actuados ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que inicie las acciones correspondientes por los hechos que se describen en el presente acto resolutivo.



Artículo 5.- Comunicar el presente acto resolutivo al señor Hebert Alfredo Arcos Meza y a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las formalidades establecidas por Ley.



R. CASADO

Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese;



L. MATOS P.

CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ

Secretaria General
Seguro Integral de Salud